



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Oficina de apoyo CSJJCF hace devolución de las diligencias de notificación adelantadas por el abogado de la parte ejecutante, a fin de lograr la notificación de la parte pasiva y de las cuales se advierte:

- Con relación al **Kennedy Betancur Reimundo** se indica:

*“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL ABOGADO APORTA POR EL APLICATIVO DE MEMORIALES CONSTANCIA LA EMPRESA DE MENSAJERIA DONDE INFORMAN QUE NO SE PUDO ENTREGAR LA CITACION PERSONAL PORQUE "DIRECCION INCORRECTA, NO HAY CALLE 20 NI CARRERA 28 A EN BARRIO ALCAZARES" Y A SU VEZ EL APODERADO SOLICITA EMPLAZAMIENTO DEL SEÑOR KENNEDY BETANCUR REIMUNDO...” (Anexo 12, Págs. 1 a 12, Cd. Pal Digital)*

Hago saber además que, revisado el cartulario se advierte que ya fueron agotadas todas las direcciones aportadas para la notificación del señor Betancur Reimundo, con resultado negativo y, además, los números de teléfono existentes 321 5070168 no contestan y en el 8905409 la persona que responde manifiesta no conocer al ejecutado.

- Y en relación al codemandado **Wilmer Castrillón Vergara**, se allega constancia de entrega de la citación correspondiente, por parte de la empresa de correo -Envía-, según guía 076000260432, el día 03 de mayo de 2021, obrante a Págs. 13 a 15, anexo 12, Cd. Ppal. digital.

Manizales, Mayo 13 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR



**Rad. 170014003009- 2020– 00585**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la devolución que hace la oficina de apoyo CSJJCF de la ciudad de las diligencias de notificación realizadas a las personas ejecutadas y a la solicitud que hace el vocero procesal de la demandante<sup>1</sup> en esta acción ejecutiva que promueve la señora **Ana Aleyda Cañas**, por ser procedente, se accede al emplazamiento del codemandado **Kennedy Betancur Reimundo** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; advirtiéndosele a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la Secretaria, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

De otro lado, advertida la diligencia de citación para notificación personal aportada a nombre del codemandado **Wilmer Castrillón Vergara.**, y la cual obra a Pág. 13 y s.s. del anexo 12 de este Cd. Ppal. digital, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del mismo, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que la diligencia de *-citación para diligencia de notificación personal-* a él enviada fue debidamente entregada en su destino el día 3 de mayo del corriente año, según guía aportada en este sentido por la empresa de correo correspondiente (Envía) y el término de cinco (5) días que le fuera otorgado para comparecer al Despacho o a la oficina de apoyo CSJJCF a recibir la correspondiente notificación, se encuentra vencido y éste no lo hizo, pues ni siquiera se comunicó con la secretaría del Juzgado para pedir una cita para ello.

Lo anterior, deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las

---

<sup>1</sup> Anexo 12., Pág. 9 Cd. Principal Digital



consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Para tal efecto, compártase nuevamente con la oficina de apoyo CSJJCF el Exp. digital, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se realice la notificación por aviso ordenada al codemandado Wilmer Castrillón Vergara.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

*lfp*

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c969b0b4f51b6c44a87b2b57b06a75c8559f3720f5eb3e342407085bed0f24c**

Documento generado en 14/05/2021 01:26:02 PM